

6.460

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 4.741 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a siete días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por los diputados **MARIA N. ILLANES DE MACHICOTE, JORGE DANIEL BASSO Y JORGE RAUL MACHICOTE.-**

L E Y N° 6.460.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO